

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en Real orden de 10 de Agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Hacienda con esta fecha dice de Real orden al Director general de contribuciones lo que sigue:—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido al efecto en esa Direccion y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver no se exija derecho alguno por razon del impuesto de hipotecas al legado de seis mil escudos en efectivo, hecho á favor del hospital de incurables de esta corte por D. Guillermo Alcalá y Chacon, que falleció el 11 de Abril de 1865 en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz; habiéndose dignado declarar al propio tiempo que la concesion de la gracia de que se trata es de exclusivo conocimiento de este Ministerio, como acto propio de la gestion de los negocios de Hacienda, que le está encomendada, y puesto que versa sobre devengo de un impuesto que constituye parte del Erario público. De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento. De

orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente la anterior disposicion para la resolucion de los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Octubre de 1866.
—José Jover.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 2 del actual de Real orden lo que sigue:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente en las iglesias á pesar de la prohibicion espresa que establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año; y considerando que el estado sanitario de Europa no permite todavía abandonar el sistema general de restriccion en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas adoptado por el Gobierno que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido á bien mandar consagre V. S. un especial cuidado á este importante servicio, no permitiendo infraccion alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su mas exacto cumplimiento.

Santander 18 de Octubre de 1866.
—José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Juan Salces Blanco, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de

«San Francisco,» de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman el Collado, término del lugar de Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al saliente con Braña de Roja, al Mediodía con el sitio de Cerrazuras, al Poniente con el de Peñas de Cartel y al Norte con el río Rubañán.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el espresado Collado al frente del Hito divisorio de los términos de Cabezon y Udías; desde él se medirán con direccion al Este 500 metros fijándose la primera estaca; desde este punto hacia el Norte 150; desde el mismo punto anterior al Mediodía otros 150; desde dichos lados de Norte y Mediodía, separados entre sí por 300 metros, se medirán 1,000 de estos sobre sus perpendiculares al Poniente, y sobre estos puntos de terminacion se formará una paralela á la línea de Norte y Sur con 300 metros, formando ambas pertenencias un rectángulo de 300,000 cuadrados.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1866.
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 9 del que rige, me ha trascrito la Real orden siguiente:

«Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública me dicen con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, en 25 del próximo pasado, la Real orden que sigue:—Ilmo. señor.

—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Contribuciones la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general sobre la conveniencia de llevar á efecto la formalizacion de las cantidades suministradas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á las Juntas de Gobierno creadas con motivo del alzamiento nacional que tuvo lugar en 1843 y á varios Jefes de las fuerzas militares que operaron en distintos puntos; y vista la ley de 3 de Agosto de 1851: Visto el Reglamento publicado para su ejecucion:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1845:

Considerando que los créditos de que se trata fueron virtualmente reconocidos por el Tesoro desde el momento en que las corporaciones acreedoras, cumpliendo las prescripciones de la Real orden citada, presentaron en las Contadurías los recibos justificantes de su importe y recibieron en su equivalencia, ó sea para su resguardo, un duplicado de las facturas ó carpetas de aquellos, autorizadas por las dependencias del Estado:

Considerando que la legitimidad de los justificantes resulta tambien comprobada con el hecho de no haber sido rechazados en el exámen que de ellos y de las cuentas de las Juntas, cuyo cargo constituian, hicieron primero las Contadurías de provincia y despues la general del Reino:

Considerando que implícitamente se resolvió en la espresada Real orden que los créditos de las Corporaciones de que se trata se compensaran con sus débitos por Contribuciones de aquellos años:

Considerando que aun cuando esta disposicion no existiera ó no se creyera con fuerza suficiente para estimar la compensacion, á causa de los términos poco precisos de su redaccion, otras, que tanto por su fecha cuanto por su procedencia, son de mucha mas autoridad, resuelven por completo la cuestion:

Considerando que en efecto la ley de 3 de Agosto de 1851, despues de consignar en su art. 4.º los débitos

que habia de abrazar la deuda del material del Tesoro, entre los que se encuentran detalladamente los préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, y en general todo derecho á cobrar que no consista en sueldo ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado, declara en su artículo 10 que son compensables los créditos hasta fin de 1849, de que trata la propia ley, con los débitos que de la misma época resulten á favor del Tesoro:

Considerando que aunque establece plazos para la presentacion de reclamaciones y prescripciones de los créditos, ninguna de las reglas ó disposiciones referentes á este extremo son aplicables al caso de que se trata, puesto que segun lo mandado en la Real orden de 29 de Marzo de 1845, ya citada, los Ayuntamientos acreedores y deudores á la vez del Tesoro han tenido el deber de esperar á que el Gobierno acordase la forma y términos de la formalizacion de los créditos:

Considerando que si bien no es posible asegurar hoy si durante el largo tiempo transcurrido se han realizado ó no algunas formalizaciones parciales ó compensado parte de los créditos, de todos modos, y cualquiera que haya sido la suerte de esos créditos en el transcurso de dicho tiempo, ninguna dificultad ni perjuicio puede ofrecer en la actualidad la formalizacion de los que se hallen legítimamente representados, pues claro es que las compensaciones no han podido ni deben hacerse sin la presentacion y prévia entrega de las carpetas que autorizaron en su dia las Contadurías de provincia para resguardo de las corporaciones municipales:

Considerando que si las compensaciones se han realizado, las carpetas han tenido necesariamente que pasar á poder del Tesoro, y que si dichos documentos se presentan ahora por los Ayuntamientos, están vivos los créditos que representan y procede su compensacion:

Considerando que si bien seria procedente satisfacer en los términos de instruccion, y prévios los trámites ordinarios, los créditos de los Ayuntamientos en billetes de la Deuda del material del Tesoro, y admitir en el acto estos valores en compensacion de los débitos por contribuciones atrasadas, esta operacion solo habia de producir una entrada por salida, ó lo que es igual la emision de unos valores que habian de quedar en el acto amortizados; y considerando que si se atiende tambien á que segun lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley de 3 de Agosto de 1854, los créditos que se amorticen por compensacion con débitos á favor del Tesoro, precedentes de contribuciones ó impuestos hasta fin de 1849, no deben disminuir la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortizacion de la Deuda del material del Tesoro, no puede menos de juzgarse innecesaria la emision antes citada, que en este caso solo produciria demora en el servicio y el consiguiente trabajo en las diversas dependencias del Estado; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha dignado mandar que una vez comprobada la legitimidad de las carpetas que presenten los Ayuntamientos, se figure en la cuenta de Rentas públicas la baja del débito equivalente, y que al mismo tiempo se formalice en dichas cuentas y en las de

gastos públicos y Tesoro, parte de «Fondos especiales, papel de la Deuda y del Tesoro,» un cargo y una data por el mismo valor de las carpetas, y con aplicacion á un concepto especial que puede ponerse manuscrito con el título de «Compensacion de créditos del material del Tesoro con débitos por contribuciones atrasadas,» produciendo el cargo carta de pago á favor del Ayuntamiento, y justificándose la data con la carpeta cancelada, y la baja de la cuenta de rentas públicas con certificado de la Contaduría referente á la formalizacion simultánea de créditos y débitos compensados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. I. para los mismos fines.

Y estos centros directivos lo trasladan á V. S. para que tenga puntual cumplimiento en las dependencias de Hacienda de la provincia de su digno mando, encargándole se sirva dar aviso del recibo de esta orden á la Direccion de Contabilidad.»

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le concierna.

Santander 9 de Octubre de 1866.—Jover.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones indicadas

Santander 12 de Octubre de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Con fecha 1.º del corriente mas dice la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta superioridad al Sr. Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. á propósito de la resistencia del Ayuntamiento de Omellous á amillarar la riqueza pecuaria en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor, y estas destinadas á labrar las tierras que cultivan por sí, se hallaban en el caso que determina el art. 125 del reglamento general de estadística, teniendo presente que dicho artículo forma parte del título 3.º y que este y el 2.º se refieren á la formacion y rectificacion del registro general de fincas y especial de la ganadería, ó sea á la evaluacion parcelaria de la riqueza inmueble y pecuaria, y que la que actualmente sirve de base al impuesto es la coalizacion alzada ó por masas de cultivo, á la cual aunque sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un carácter excepcional como el art. 125 referido por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposicion á las circunstancias especiales en que se encuentre, y formar las cuentas de productos y gastos de la labor incluyendo ó excluyendo de los últimos las que ocasiona la yunta segun que esté eximida ó no de contribuir:

Considerando que en las cartillas de tipos evaluatorios que sirven para valorar las utilidades de los prédios rústicos le vienen abonando indistintamente para todos los gastos del ganado de labor, y en consonancia con la disposicion 14 de la circular de 14 de Octubre de 1857, la Direccion general de mi cargo ha creído conveniente declarar que el art. 125 del reglamento general de

estadística no es aplicable al estado actual de depuracion de la riqueza rústica y pecuaria, y que por lo tanto las yuntas de ganado de labor, cualquiera que sea su número y uso á que se destinen, deben ser comprendidas en los amillaramientos respectivos para iguales efectos que los demás objetos de imposicion sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y lo comunico á V. S. por resolucion á su citada consulta, esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su insercion en los respectivos Boletines Oficiales y para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formacion y rectificacion de los amillaramientos, á fin de que en los mismos se incluyan las yuntas de labor segun se ordena por la superioridad.

Santander 16 de Octubre de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta doscientos sesenta y seis carros de leña que deberá producir la poda de un lote de castaños y treinta robles innaderables señalados en el monte de Meruelo, cuyos productos han sido valuados en doscientos doce escudos y ochocientos milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Meruelo el dia 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 4 de Octubre de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Lozano, Teniente 1.º de Guarda-almacén y Tesorero interino que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander en el año de 1823 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales de tabacos desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1866.—Manuel Agero. 3-2

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 22 de Noviembre de 1866, ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. Tomás Diez Quintero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 490 del inventario. Un molino arruinado denominado de la Herrería, en el lugar de Celis, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Rionansa, partido de San Vicente de la Barquera, mide una superficie de 540 piés, ó sean 41 metros 9 decímetros. Accesorio á él, un terreno erial de cabida 6 carros, igual á 14 áreas 98 centiáreas; linda al E., S. y O. el rio Nansa y N. el cauce del referido molino; capitalizado por la renta de 10 escudos que le graduan los peritos en 180 y tasado en 260, ó sean 2,600 rs. por los que se remata.

Número 491 del inventario. Otro molino en el pueblo de Celis, titulado del Redondillo, mide 744 piés, ó sean 60 metros; lindando por todos vientos con terreno comun. Este molino tiene adunto un batan accesorio y un terreno de cabida 3 carros y 1,972 piés, ó sean 831 metros; linda todo por E., O. y N. el rio Nansa y S. el cauce del molino; ha sido capitalizado por la renta de 16 escudos que le graduan los peritos en 280 y tasado en 540, ó sean 5,400 reales por los que se remata.

Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 905 del inventario. Un terreno erial en el lugar de El Tejo, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de la Gerra de Baijo, cabida 250 carros, ó sean 4 hectáreas 47 áreas 20 centiáreas; linda al E. herederos de Juan de Serdio, O. el rio de Baijo, S. Manuel Gutierrez de Celis y N. Antonio de Cobreces y herederos de José Sanchez; capitalizado por la renta de 2 escudos que le graduan los peritos en 45 y tasado en 60, ó sean 600 rs., por los que se remata.

Núm. 906 del inventario. Un prado en dicho pueblo de El Tejo, perteneciente á sus propios, al sitio de Sopeña, mies de Baijo, cabida 9 carros y 1,621 piés, igual á 16 áreas 48 centiáreas; linda al E. Antonio Fernandez de la Cotera, O. José Sanchez de Serdio, S. Juan Garcia de Roiz y N. José Ruiloba y Eustaquio Gil; capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas en 54 escudos y tasado en 66 escudos, ó sean 660 reales por los que se remata.

Núm. 907 del inventario. Un pedazo de terreno que antes fué carretera rural y hoy no tiene servicio alguno, en el lugar de la Revilla, del Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de Casa Cardedo de Arriba, de cabida 2 carros y 2,240 piés, igual á 531 metros; linda al E. y O. una carretera sin uso alguno y S. y N. Gaspar de Lamadrid; capitalizado por la renta de 800 milésimas que le gra-

duan los peritos en 18 escudos y tasado en 22 escudos, ó sean 230 reales por los que se remata.

Número 908 del inventario. Un terreno erial, en la villa de Comillas, perteneciente á sus propios, al sitio de Juciego, Gerra del Pelazo, cabida 10 carros y 1,400 piés, ó sean 1,350 metros; linda al E. Francisca Lopez, O. Angel Prieto, S. terreno comun y N. Pedro Iglesias; capitalizado por la renta de 600 milésimas que le graduan los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 18 escudos, ó sean 180 rs. por los que se remata.

Número 909 del inventario. Otro terreno en Comillas, al sitio de la Gerra de Arriba, perteneciente á los propios de dicha villa, cabida 80 carros y 800 piés, igual á una hectárea; linda al E. con cerrado de Remigio Gonzalez, O. terreno comun, S. la mies de la Cardosa y N. carretera de servidumbre pública, colindante á un cierre de José Rivas; capitalizado por la renta de 3 escudos en 67 escudos 500 milésimas, y tasado en 88 escudos, ó sean 880 rs. por los que se remata.

Número 904 del inventario. Un prado en el lugar de Cires, Ayuntamiento de Lamason, al punto denominado Ningrazos, cabida 43 carros y 1,328 piés, ó sean 77 áreas 95 centiáreas; linda á todos vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 4 escudos que le graduan los peritos en 90 y tasado en 110, ó sean 1,100 rs. por los que se remata.

Número 910 del inventario. Un terreno en la villa de Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Cabuérniga, sito en la plazuela de las Fraguas, cabida 2,680 piés, ó sean 208 metros; linda al E. con carretera de servidumbre pública, O. y S. otra carretera tambien de servidumbre pública y N. el camino Real; capitalizado por la renta de 2 escudos 45 y tasado en 63 escudos, ó sean 680 rs. por los que se remata.

Número 913 del inventario. Dos pedazos de terreno en el lugar de Suesa, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambaguas, sitios el uno en la Paraya, cabida de 79 carros y 1,524 piés, igual á 125 áreas 11 centiáreas; linda al E. Manuel Jorganes y Santiago Casuso, S. Callejo de Dulso, O. herederos de Simon Herrero y N. Joaquín Horna. El otro al sitio de El Cueto, cabida 134 carros y 280 piés, igual á 251 áreas; linda al E. Regata, junqueras Atanasio Pedrosa y Ventura Ontañon, S. Lorenzo de la Torriente, O. sierras de Pedro de Lafuente, Anastasio Sierra, Juan Soto Jorganes y Patricio Pila, y N. cerradura de la mies de Margutedo; cruzan este terreno varios caminos que se dirigen al embarcadero Somo-Mayor, Mojante y otros que no se incluyen en la venta; han sido capitalizados por la renta de 3 escudos que les graduan los peritos en 67 escudos 500 milésimas, y tasado en 134 escudos, ó sean 1,310 rs. por los que se rematan.

Número 914 del inventario. Un terreno erial en el lugar de la Barquera, Ayuntamiento de Cartes, partido de Torrelavega, al sitio de la Peña del Sel y la Peñona, cabida 83 carros 70 céntimos, ó sea una hectárea 49 áreas 71 centiáreas; linda al Norte terreno de la Compañía Real Asturiana, S. terreno de José Sainz Calderon y la misma Compañía Asturiana, O. terreno comun y E. depósito de aguas turbias procedentes de lavado de los minerales; capitalizado por la renta de 2 escudos que le graduan los peritos en 45 escudos y tasado en 125 escudos 500 milésimas, ó sean 1,256 rs. por los que se remata.

Número 915 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Monte, Ayuntamiento y partido judicial de esta capital, al sitio del Cierro de Juan, cabida un carro 40 céntimos, ó sean 250 metros; linda al S. terreno de Juan Gonzalez, N. carretera pública, y demás vientos cerradura; ha sido tasado en 7 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas en 11 escudos 250 milésimas, ó sean 112 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Número 916 del inventario. Otro terreno en el mismo lugar de Monte, al sitio de San Bartolomé, cabida 10 carros, ó sean 17 áreas 89 centiáreas; linda al N. Alejandro Gutierrez, S. Angel Gomez y Francisco Gonzales, E. carretera y O. Ramon Bolado; ha sido tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 que le graduan los peritos en 45, ó sean 450 rs. por los que se remata.

Número 917 del inventario. Un terreno en el lugar de Cueto, al sitio llamado Sierra del Piñal, cabida un carro 16 céntimos, ó sean 2 áreas 8 centiáreas; linda al E. casa de María Recalde, Salas, que tiene servicio de paso y luces, y demás vientos carreteras públicas; no produce renta alguna por el mal estado en que se halla y se remata en 2 escudos 180 milésimas, ó sean 21 rs. 80 céntimos.

Número 918 del inventario. Un terreno en el lugar de Cueto, sitio de Buena Vista y Camus, mide 12 carros, ó sean 21 áreas 46 centiáreas; linda al Sur la Fuente Gial y demás vientos carreteras y tierra del comun; tasado en 48 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas que le graduan los peritos en 54 escudos, ó sean 540 rs. por los que se remata.

Número 919 del inventario. Un terreno en el lugar de Cueto, barrio de Buena Vista, cabida 4 carros, ó sean 715 metros. Linda al N. carretera pública, S. con otra de servidumbre, E. terreno del comun y O. José Falagan; tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas que le graduan los peritos en 18 escudos, ó sean 180 rs. por los que se remata.

Número 920 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Cueto, sitio de Fuente Vieja, cabida 10 carros, igual á 17 áreas 89 centiáreas; linda al N. camino de carro y demás vientos terreno del comun; tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 que le graduan los peritos en 45, ó sean 450 rs. por los que se remata.

Número 921 del inventario. Un terreno en el lugar de Cueto, sitio de las Rebias, cabida 4 carros, ó sean 7 áreas 15 centiáreas; linda al S. carretera de servidumbre y demás vientos con mas terreno comun; capitalizado por la renta de 800 milésimas que le graduan los peritos en 18 escudos y tasado en 20, ó sean 200 reales por los que se remata.

Número 923 del inventario. Un terreno en el lugar de Peña-Castillo, barrio de San Martin, que mide 10 carros 48 céntimos, igual á 18 áreas 73 centiáreas. Tiene la figura de un triángulo, y linda por el O. y N. terreno del comun, S. y E. terreno de Angel San Martin; capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas que le graduan los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 52 escudos 400 milésimas, ó sean 524 reales por los que se remata.

Número 922 del inventario. Un terreno en Peña-castillo, barrio de San Martin, sitio del Pedroso, cabida 4 carros ó sean 7 áreas 15 centiáreas; linda al N. Miguel del Rio, S. carre-

terra de servidumbre, E. y O. terreno comun; capitalizado por la renta de 800 milésimas que le graduan los peritos en 18 escudos y tasado en 20, ó sean 200 rs. por los que se remata.

Número 924 del inventario. Un terreno en el lugar de San Roman, Ayuntamiento de esta ciudad, al sitio de la Torre, cabida 109 metros cuadrados, igual á 63 céntimos de carro; linda al N. cerradura, E. terreno comun, S. carretera y O. Francisco Muñoz y Bárcena. No produce renta alguna y se remata por 3 escudos, ó sean 30 reales vellon.

Número 925 del inventario. Un terreno en el lugar de San Roman, al barrio de la Sierra, cabida 4 carros, ó sean 7 áreas 15 centiáreas; linda al E. con casa de Francisco Gutierrez y demás vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 800 milésimas que le graduan los peritos en 18 escudos y tasado en 20, ó sean 200 rs. por los que se remata.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 51 del inventario. Un prado en la villa de Comillas, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de San Vicente de la Barquera y perteneciente al hospital de aquella villa, al sitio del Perujo, mide 9 carros y 520 piés, ó sean 11 áreas 58 centiáreas; linda al O. y S. Plácido San Pedro, E. carretera de servidumbre pública y N. Manuel Alonso Lamadrid; capitalizado por la renta de 3 escudos que consta en el inventario en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 86 escudos, ó sean 860 reales por los que se remata.

Número 52 del inventario. Otro prado en dicha villa de Comillas, perteneciente al hospital de la misma, al sitio de la Reguera, cabida 14 carros y 904 piés, ó sean 18 áreas 9 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. Miguel Cordero, S. Raimundo de la Fuente y N. Simon Fernandez; capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 120 escudos, ó sean 1,200 reales por los que se remata.

Instruccion pública inferior.—Escuela de Celis.—Rústicas.—Menor cuantía.

Números 49 al 53 del inventario. Un lote de fincas pertenecientes á la Escuela de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, partido judicial de San Vicente de la Barquera, en la forma siguiente:

Primeramente una tierra labrantía en el lugar de Celis, al sitio llamado Traspeña, su cabida 32 carros y 208 piés, igual á 74 áreas 6 centiáreas; linda al E. su cerradura, O. prado de este lote y otro de Antonio de la Torre, S. cerradura y N. una faja de prado que la separa de otra tierra de esta pertenencia.

Otra tierra en el mismo sitio, cabida 8 carros y 1,512 piés, igual á 19 áreas 28 centiáreas, que linda al E. con cerradura y cabaña de este lote, O. prado de Antonio de Latorre y erial de esta pertenencia, S. con tierra antedicha y N. una linde que la separa de otra de este caudal.

Otra tierra en el mismo sitio y al Norte de la anterior, cabida 6 carros y 2,126 piés, ó sean 16 áreas una centiárea; lindante al E. con la casa cabaña de este caudal, O. erial de esta pertenencia y prado de Antonio de Latorre y N. Francisco Alvarez y erial de esta pertenencia.

Un prado en el mismo sitio, al O. de las tierras antedichas, cabida 101 carros, igual á 203 áreas 75 centiá-

reas, hallándose ocupado la mayor parte con arbustos de avellano y roble macho y lo restante de erial; linda al O., S. y N. cerradura y E. Antonio de Latorre.

Otro prado al sitio de La Santa, cabida 4 carros y 2,692 piés, igual á 11 áreas 14 centiáreas; linda á todos vientos con su cerradura.

Otro al sitio de Verde-mayor, cabida 7 carros, ó sean 15 áreas 85 centiáreas; linda al E. otro de los herederos de Sebastian Cortines, O. los de Francisco de la Campa, S. los mismos y N. su cerradura.

Otro al mismo sitio, de cabida 8 carros y 1,612 piés, igual á 19 áreas 36 centiáreas; linda al E. prado de los herederos de Manuel Rubin, O. Juan del Solar y S. y N. cerradura.

En la Llomea una tierra dividida en tres trozos por un arroyo y una linde, cabida 16 carros y 1,084 piés, ó sean 37 áreas 6 centiáreas; linda al O., N. y E. con su cerradura y S. prado de este caudal.

Un prado en el mismo sitio, cabida 30 carros, igual á 67 áreas 91 centiáreas; lindante al E., S. y O. su cerradura y N. tierra de este caudal.

Otro prado en el sitio de Verde Molino, cabida 15 carros y 780 piés, igual á 34 áreas 53 centiáreas; lindando al E. Leandro del Solar, O. y S. Francisco Alvarez y N. cerradura y prado de dicho Alvarez.

Una casa cabaña al sitio de Tras la Peña, que mide 2,268 piés, ó sean 176 metros, lindando con un corral al E., O. una tierra de las anteriores, S. otro corral y N. una calleja intermedia de otra cabaña.

Estas fincas componen una cabida de 500 áreas 74 centiáreas y han sido capitalizadas por la renta de 50 escudos que los graduan los peritos en 1,125 y tasadas en 1,860, ó sean 18,600 rs. por los que se rematan.

Rústicas.—Escuela de la Revilla.—Menor cuantía.

Número 64 del inventario. Una tierra labrantía en el pueblo de la Revilla, perteneciente á la Escuela de dicho pueblo, Ayuntamiento de Valdáliga, partido judicial de San Vicente de la Barquera, mies de Hijares, sitio denominado la tierra de Antonio, cabida 6 carros y 1,584 piés, igual á 11 áreas 18 centiáreas; linda al E. finca de la capellanía de la Revilla, O. Manuel Gutierrez de San Juan, S. capellanía de José Santos Lamadrid y N. Buenaventura de la Mata; capitalizada por la renta de un escudo 200 milésimas en 27 escudos y tasada en 39, ó sean 390 rs. por los que se remata.

Número 65 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de la Llosuca, cabida un carro y 1,530 piés, ó sean 2 áreas 96 centiáreas; linda al E. Pedro Noreña, O. y S. José Santos Lamadrid y N. Buenaventura de la Mata; capitalizada por la renta de 400 milésimas que le graduan los peritos en 9 escudos y tasada en 11, ó sean 110 rs. por los que se remata.

Número 66 del inventario. Un prado en San Vicente de la Barquera, páramo de Barreda, sitio de los Pradones, cabida 1,440 piés, ó sean una área 11 centiáreas; linda al E. Pedro Noreña, O., S. y N. Higinio San Juan; capitalizado por la renta de 200 milésimas en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos, ó sean 50 rs. por los que se remata.

Número 67 del inventario. Otro prado en San Vicente de la Barquera, páramo de Barreda, sitio de la Rodriga, cabida 3 carros y 1,030 piés, ó sean 6 áreas 17 centiáreas;

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 34, fecha 17 de Setiembre último, se anunció hallarse en custodia en el lugar de Villasevil, de este distrito, un buey rojo escuro, astas gruesas y aceradas, de seis años de edad sobre poco, el que parece ser asturiano; y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia de nuevo á fin de que su dueño concorra á hacerse cargo de él, previo pago de costos y gastos y algun daño si ha hecho; en la inteligencia que de no concurrir se procederá á su remate en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día 4 del próximo Noviembre.

Santiurde de Toranzo 17 de Octubre de 1866.—José Miguel Martínez.

Ayuntamiento de Ampuero.

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas verificadas en el mes de Abril último para el derecho de la pesca del salmon, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de una nueva subasta que tendrá lugar el domingo 28 del corriente, hora de las dos de la tarde, en la sala consistorial del Ayuntamiento de la misma, con arreglo á las condiciones que sirvieron para el remate anterior y cantidad de mil doscientos escudos en que se le dió el nombre.

Ampuero 16 de Octubre de 1866.—Manuel Gomez.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 15 días contados desde el en que tenga cabida este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Bilbao y en la Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Felipa Fernandez, natural de Bilbao y residente que ha sido en el pueblo de Bárcena de Pié de Concha el día 11 de Julio de 1865, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal contra la misma sobre falso testimonio dado en la que se formó á Juan María Larrinaga sobre lesiones á José María Alberdi, previniéndola lo realice dentro de referido término, parándola en

Ayuntamiento de Valdáliga.

Feria-mercado de toda clase de ganados en la villa de Treceño el primer domingo de cada mes.

Autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. para el establecimiento de una feria-mercado de toda clase de ganados y frutos agrícolas, en el primer domingo de cada mes, ha acordado se dé principio á referida feria-mercado el domingo próximo 4 de noviembre.

El sitio donde se ha de celebrar dicha feria será la plaza de la villa de Treceño, en el que se celebran las conocidas de San Bernabé y San Martín. Sabidas son de todos los traginantes de la provincia las comodidades que ofrece su hermosa plaza y estancia, reuniendo además la ventaja para los ganaderos de los buenos pastos que tiene dicha villa en sus inmediaciones, y por los que no exigirá retribucion alguna á los que concurren á su feria-mercado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dignos habitantes de esta provincia.

Otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 16 de Octubre de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS ESPAÑOLES

DE

A. Lopez y Compañía.

Salen de Cádiz los días 15 y 30 de cada mes, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz. Los pasajeros para Sisal y Veracruz se trasbordan en la Habana á los vapores que para dichos puertos salen los días 8 y 22 de cada mes.

Se dan billetes de pasjes en Santander por los Sros. Perez y García.

Los mismos dan billetes de tercera clase por pis. 50 á la Habana y pfs. 81 á Veracruz desde Santander, inclusa manutencion, siendo conducidos estos á Cádiz en los vapores de los Sros. Butler hermanos.

Para mas informes dirigirse á los mismos señores en su escritorio, Muelle de Santander, núm. 18. 9

En los primeros días del próximo Noviembre se despachará para la Habana la fragata de gran porte

PROSPERIDAD,

al mando de su capitán D. Joaquin Mora. Admite pasajeros, á quienes ofrece gran comodidad en sus espaciosas cámaras y un trato esmerado: se despacha en el Muelle, número 6, por D. Gabriel del Campo.

4-1

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad la corbeta española nombrada

F. V.

al mando de su capitán D. J. Felipe de Igartua. Admite pasajeros. La despacha su armador D. Bonifacio Ferrer de la Vega, en la Rivera, número 16. 1

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

linda al E. Ramona Llorente, O. José Santos Hoyos, S. prado de la Iglesia de la Revilla y N. Ramona Llorente; capitalizado por la renta de 600 milésimas en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 18 escudos, ó sean 180 reales por los que se remata.

Número 68 del inventario. Otro prado en el pueblo de la Revilla, páramo de Barrada, sitio de las Torcas, cabida 2 carros igual á 3 áreas 57 centiáreas; linda al E. y S. Teresa Barrada, O. Venancio Santos y N. José Lopez; capitalizado por la renta de 300 milésimas en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 8 escudos, ó sean 80 rs. por los que se remata.

Número 69 del inventario. Otro prado en dicho pueblo, mies del Castañar, cabida un carro y 1,093 piés, ó sean 2 áreas 63 centiáreas; linda al E. y N. Gerónimo de la Torre, O. Francisco Carranceja y S. Buena-ventura de la Mata; capitalizado por la renta de 300 milésimas en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 6 escudos, y se remata por la capitalizacion, ó sean 67 rs. 50 céntimos.

Número 70 del inventario. Otro prado en dicho pueblo, Cerrada de Miñon y sitio de la Planta, cabida 2 carros y 42 piés, ó sean 3 áreas 61 centiáreas; linda al E. carretera concejil, O. y N. herederos de José Diaz Ruiloba y S. Martin de Sierra; capitalizado por la renta de 400 milésimas en 9 escudos y tasado en 10 escudos, ó sean 100 rs. por los que se remata.

Número 71 del inventario. Otro en dicho pueblo, Cerrada de Miñon y sitio de la Planta, cabida 2 carros y 1,272 piés, equivalentes á 4 áreas 55 centiáreas; linda al E. y S. José Diaz de Ruiloba, O. José Santos y N. herederos de José Diaz de Ruiloba; capitalizado por la renta de 400 milésimas en 9 escudos y tasado en 11 escudos, ó sean 110 rs. por los que se remata.

Número 72 del inventario. Otro en dicho pueblo, Cerrada de Miñon y sitio de la Planta, cabida un carro y 1,368 piés, igual á 2 áreas 85 centiáreas; linda al E. y S. José Santos, O. Gerónimo de la Torre y N. herederos de José Diaz de Ruiloba.

Idem. Una tierra labrantía en la Cerrada de Miñon y sitio de Navarino, cabida 1,320 piés, igual á una área 2 centiáreas; linda al E. Marcelino Blanco, O. y N. Hilario Corral y S. José Santos Hoyos; han sido capitalizados por la renta de 200 milésimas en 4 escudos 500 milésimas y tasados en 12 escudos, ó sean 120 rs. por los que se rematan.

Número 73 del inventario. Un prado en id., sitio de la Cerrada del Coter del Tabaco, cabida 4 carros y 1,410 piés, igual á 8 áreas 25 centiáreas; linda al E. hacienda de Capellanía, O. y S. Venancio Santos y N. Primitiva Gutierrez; capitalizado por la renta de 600 milésimas en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 18 escudos, ó sean 180 rs. por los que se remata.

Número 503 del inventario. Dos prados: el primero en San Vicente de la Barquera, Páramo de Barrada, sitio del Colobar, cabida 1,190 piés, igual á 92 centiáreas; linda al E. Francisco San Juan, O. José María Ruiloba, S. Francisco Carranceja y N. Manuel Diaz Ruiloba.

El otro en el pueblo de Revilla, páramo de Barrada, sitio de Mariblanca, cabida 861 piés, igual á 66 centiáreas; linda al E. Pedro Noreña, O. y S. Pedro del Castillo y N. Capellanía del Sr. Cura S. Juan; capitalizados por la renta de 300 milésimas en 6 escudos 750 milésimas y tasados en 7 escudos, ó sean 70 rs. tipo del remate.

Número 504 del inventario. Dos prados en el pueblo de la Revilla: el primero en la Cerrada de Miñon, sitio de las Bárcenas, cabida 925 piés, igual á 71 centiáreas; linda al E. y S. José de Santos, O. y N. Martin de la Sierra.

El otro en la Cerrada de Miñon, sitio de Sopena, cabida un carro y 168 piés, igual á una área 91 centiáreas; linda al E. y N. Gerónimo de la Torre, O. herederos de José Diaz Ruiloba y S. el arroyo de Sopena; capitalizados por la renta 300 milésimas en 6 escudos 750 milésimas y tasados en 8 escudos, ó sean 80 reales por los que se rematan.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cabuérniga, Entrambasaguas, Torrelavega y San Vicente de la Barquera de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

Santander 12 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.